



MEMORANDO INTERNO

Bogotá D.C. Lunes, 18 de Diciembre de 2006
Código Radicado SIQ: 210-06-0107

PARA: CIRO ALBERTO VALDERRAMA- Jefe Oficina Jurídica

DE: ALFREDO POSADA VIANA.

REFERENCIA: NUR 210-1-30621. Solicitud concepto.

Apreciado Doctor Valderrma:

Atentamente remito por competencia, la consulta formulada por la Contraloría Municipal de Envigado, relacionado sobre la viabilidad jurídica de pagar comisiones en el contrato de suministro de gasolina.

Lo anterior de conformidad con la función de conceptualización asignada a esa dependencia, en concordancia con el parágrafo 3o. del artículo 31 de la Resolución No. 001 de 2004.

Agradezco dar respuesta dentro de los términos legales al peticionario, con copia a la Auditoría Delegada con el fin de realizar el registro en el SIQ.

Cordial Saludo,

Alfredo Posada Viana
ALFREDO POSADA VIANA.
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal.

Con copia:
Anexos: Un (1) folio.
Proyectado por: mrgg

Dr. Fabian J.
19-12-06
20-12/06
Angelo
18/12/06

Nombre del usuario(a):

ISABEL CRISTINA POSADA DURANGO

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar cite N.U.R. **210-1-30621** . 14/12/2006 10:33 A.M
Trámite: 465 - DERECHO DE PETICIÓN DE INTERES GENERAL, O F
E-20077 Actividad, 01 INICIO, Folios: 1, Anexos: NO
Origen: ISABEL CRISTINA POSADA DURANGO
Destino: 210 AUDITORIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA DE LA G

COLOMBIA - ANTIOQUIA - ENVIGADO

Fecha: **12/11/2006 10:33:26 AM** Hizo el siguiente comentario:

Necesito saber si el pago de comisiones es legalmente permitido en el contrato de suministro de gasolina en entidades publicas

Información Adicional:

Id	137
Empresa	CONTRALORIA ENVIGADO
Cargo	JEFE DE OFICINA
Dirección	CRA.43 No 38 SUR 35
Telefonos	3394050
Fax	3394194
Correo	icposada@contraloriaenvigado.gov.co



Bogotá D.C

110

Devolver Copia Firmada

Doctora:
ISABEL CRISTINA POSADA DURANGO
Contraloría Municipal de Envigado
Carrera 43 # 38 sur 35
Envigado- Antioquia

16472258
25-01-07

Referencia: N.U.R 210-1-30621

Respetada Doctora Posada:

En consulta realizada por usted se emite concepto jurídico para efectos de dar respuesta a su interrogante.

Lo que se consulta.

* Si el pago de comisiones es legalmente permitido en el contrato de suministro de gasolina en las entidades públicas?

Fundamentos de Hecho

Es de anotar, que en pretérita oportunidad esta dependencia solicitó, vía e-mail y por correo postal (Código N.U.R 210-1-30621) a la entidad consultante, una aclaración y contextualización del interrogante planteado, empero, no se recibió la información necesaria para efectos de emitir un concepto jurídico.

No obstante se emitirá una noción del tema, teniendo como fundamento algunas contrataciones realizadas por diferentes entidades estatales.

Se considera

Como primera medida, es importante señalar que en algunas entidades estatales para el suministro de gasolina, no se contrata de manera directa con estaciones de servicio, sino con empresas cuyo objeto social es el de emitir, comercializar, suministrar, procesar, comprar, vender o expedir bonos, vales, cupones o cheques de servicios mediante los cuales satisfacen su necesidad contractual.

Estas empresas operan afiliando a diferentes establecimientos comerciales que ofrecen bienes o servicios, en el presente caso estaciones de servicio, mediante las cuales van suplir la obligación de suministrarle gasolina a sus clientes, que son las entidades que adquieren aquellos bonos, vales, cupones o cheques de servicio, intercambiables únicamente por el bien que necesitan.



Es decir, que en los contratos estatales cuyo objeto es el suministro de gasolina, no necesariamente el contratista es una estación de servicio, como quiera que en algunas entidades, el objeto del contrato señala que tal suministro, debe ser a través de bonos, vales, cupones o cheques de servicio, aumentando así los requisitos por cumplir para participar en el proceso de selección.

Ahora bien, en lo referente al precio de la gasolina, es importante anotar que el monto por galón de ésta, es regulado por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía, quien señala el precio máximo por galón de venta al público, en aquellos Departamentos en los que se aplica el régimen de Libertad regulada de precios, es decir, que el precio del producto no está sujeto a las condiciones del mercado tales como la oferta y demanda.

En lo atinente a la comisión que se paga en estos contratos, ésta tiene como finalidad, el pago del mayor valor que se genera por el suministro de la gasolina, es decir, el valor de mas que se causa por la creación, expedición y emisión de los bonos, vales, cupones o cheques de servicio, los cuales, deben tener una características específicas, tales como, deben contener nombre de la empresa proponente, dirección y teléfono, nit, marca del vehículo, fecha de vencimiento, códigos de identificación y seguridad que los individualice, y que deben ser diseñados en papel de seguridad.

Así mismo, en el pago de la comisión se debe incluir los impuestos que se generan, la vinculación de personal, el examen de los sitios en los que se debe garantizar el suministro de la gasolina, y, las ganancias que tendrá el oferente como consecuencia del contrato por celebrar.

En suma, como quiera que la gasolina hace parte de de los productos cuyo precio esta regulado por el gobierno y, el contrato de suministro de ésta es de naturaleza conmutativa y onerosa, es claro que mediante la denominada comisión, presume esta dependencia, se pretende establecer un equilibrio en las prestaciones, además, de que en ella se incluye la ganancia del contratista la cual se ve afectada por la regulación en el precio de la misma.

Finalmente es importante observar el contexto de la contratación, en la medida que la mal llamada "comisión", no se constituya en un elemento de distracción, así mismo, es imperioso, que para estos casos el principio de transparencia tome mayor preponderancia en aras de garantizar el patrimonio del Estado.

Con el presente concepto esperamos resolver sus inquietudes, no sin antes recordar que al tenor del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, de manera alguna compromete la responsabilidad de la Auditoría General de la



República, ni será de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Valderrama', is written in a cursive style.

CIRO ALBERTO VALDERRAMA MANTILLA
 Director Oficina Jurídica

fhjp

RESPUESTA A SOLICITUD DE ACLARACION.

Fabian Jaimes Poveda

De: Zayra Amparo Silva Granados
Enviado: Miércoles, 17 de Enero de 2007 09:50 a.m.
Para: Fabian Jaimes Poveda; Ciro Alberto Valderrama Mantilla
Asunto: RV: Solicitud Aclaración Concepto

-----Mensaje original-----

De: Isabel Cristina Posada Durango - Contraloría [mailto:icposada@contraloriaenvigado.gov.co]
Enviado el: Martes, 16 de Enero de 2007 03:48 p.m.
Para: juridica@auditoria.gov.co
Asunto: RE: Solicitud Aclaración Concepto

Doctor, Ciro Alberto Valderrama, en primer lugar quiero agradecerle de antemano la deferencia que tuvo al resolver mi duda y me disculpo con usted por no haber sido tan clara al hacer mi solicitud. Frente a la solicitud que le hice me referia como usted mismo me aclara en su respuesta, frente "porcentaje de comisión sobre el valor total del suministro de combustible cuando es a través de cupones, vales o bonos", mas específicamente las chequeras que se contratan con la firma SODEXHO PASS DE COLOMBIA.

Mil Gracias;

Quedando a la espera de su valiosa opinión.

Atentamente;

ISABEL CRISTINA POSADA D.

-----Mensaje original-----

De: juridica@auditoria.gov.co [mailto:juridica@auditoria.gov.co]
Enviado el: martes, 16 de enero de 2007 12:11
Para: Isabel Cristina Posada Durango - Contraloría
CC: Fabian Jaimes Poveda
Asunto: Solicitud Aclaración Concepto

Bogotá D.C

110

Doctora:
ISABEL CRISTINA POSADA DURANGO
 Contraloría Municipal de Envigado
 Carrera 43 # 38 sur 35
 Envigado- Antioquia

Referencia: N.U.R 210-1-30621

Respetada Doctora Posada:

Acusamos recibo de su inquietud allegada a esta oficina, mediante escrito presentado a

través de participación ciudadana, en el que se consulta:

* Si el pago de comisiones es legalmente permitido en el contrato de suministro de gasolina en las entidades públicas?

Solicitud de aclaración

Al respecto debemos manifestar que, como quiera que el cuestionamiento planteado es ambiguo y poco puntual, en la medida que es una pregunta abierta, sin información y que no está ubicada dentro de ningún contexto, esta dependencia, no puede determinar, si el interrogante hace referencia al pago de una comisión como resultado de contrato de comisión señalado en el artículo 1287 y ss del Código de Comercio, o si hace referencia al pago de una dádiva a un servidor público que favoreció la escogencia de un proponente, o si por el contrario, el cuestionamiento está relacionado con el porcentaje de comisión sobre el valor total del suministro de combustible cuando es a través de cupones, vales o bonos.

Por lo anterior, de manera comedida solicitamos a usted se sirva concretar su consulta de tal manera que podamos proferir la respuesta adecuada.

Cordialmente,

CIRO ALBERTO VALDERRAMA MANTILLA
Director Oficina Jurídica

Fhjp.

Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Auditoría General de la República, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la Auditoría General de la República no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. This e-mail, and any attachments thereto, is intended for use by the addressee(s) named herein only and may contain legally privileged and/or confidential information. If you are not the recipient of this e-mail, you are hereby notified that any distribution or copying of this e-mail, and any attachments thereto, is strictly prohibited. If you have received this e-mail in error, please notify us immediately, permanently delete the original including attachments, and destroy any copy or printout thereof. The opinions contained in this message are the sole responsibility of the individual person who gives them and do not either necessarily reflect the institutional policy of Auditoría General de la República on the subject, or involve corporate responsibility for any use of them by the addressee(s). This message has been checked with antivirus software; therefore, Auditoría General de la República is not liable for the presence of any virus in the message or in its attachments that causes or may cause damage to the recipient's equipment or software.



110

Bogotá D.C

Devolver Copia Firmada

Doctora:
ISABEL CRISTINA POSADA DURANGO
Contraloría Municipal de Envigado
Carrera 43 # 38 sur 35
Envigado- Antioquia

1647 2226
17-01-07

Referencia: N.U.R 210-1-30621

Respetada Doctora Posada:

Acusamos recibo de su inquietud allegada a esta oficina, mediante escrito presentado a través de participación ciudadana, en el que se consulta:

* Si el pago de comisiones es legalmente permitido en el contrato de suministro de gasolina en las entidades públicas?

Solicitud de aclaración

Al respecto debemos manifestar que, como quiera que el cuestionamiento planteado es ambiguo y poco puntual, en la medida que es una pregunta abierta, sin información y que no está ubicada dentro de ningún contexto, esta dependencia, no puede determinar, si el interrogante hace referencia al pago de una comisión como resultado de contrato de comisión señalado en el artículo 1287 y ss del Código de Comercio, o si hace referencia al pago de una dádiva a un servidor público que favoreció la escogencia de un proponente, o si por el contrario, el cuestionamiento está relacionado con el porcentaje de comisión sobre el valor total del suministro de combustible cuando es a través de cupones, vales o bonos.

Por lo anterior, de manera comedida solicitamos a usted se sirva concretar su consulta de tal manera que podamos proferir la respuesta adecuada.

Cordialmente.

CIRO ALBERTO VALDERRAMA MANTILLA
Director Oficina Jurídica

Fhjp.

17-01-07